

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/13.11

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1706

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 71 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

Caixa de Año Del 206

Resumo de las Cuentas  
Publicas que pasaron Ante Eronna  
Sanchez Año 211 Año Del 206

Aqui hay fundacion de una <sup>ma</sup> C<sup>pp</sup>



London the 10th of 1752

My dear Sir  
I have the honor to receive  
your letter of the 27th  
and am glad to hear  
that you are well  
I am, Sir, your  
Obedient Servant  
J. G. [Signature]

Yours truly  
J. G. [Signature]











EL REY

SELLO QUARTO, NUESTRO  
REVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Laon en papel  
del sello de  
día de su fe

Suppon quanto esta Carta & Poder Oheren Comoro D  
Ordene Carta al Cura Propio de Sta. Agnes  
Jano obisul de Sta. Oroya que de todo Mi Poder Cumplida  
Vasante Agui deher de Requiere emysario Mas fuerd  
deu Valer a San Martin Clerigo Propietario Vecino de  
La Miguel Nangel Vecino de Sta. Cruz de Allexema  
exena An. para q. en Minombre de Representando Mirges  
sona Junco de Mancomun Insobolium en Virtua de Licia  
miento dado en Madrid a San del mes de Octubre del  
ano Proximo pasado Semill setecientos y cinco Por D. In. Prieto  
de Hacedo Cavallero del Orden de Santiago del Consejo  
de Su Mag. J. de Contador Mayor de las Indias de las  
Military puedan Paruca de Paruca ante el Contador  
de la Mesa Maestral de la Cruz de Allexema y pidon  
Vecinar de Cobrar del sus dho. Quinto Mill  
cientos ochenta y cinco Mar. que mecertan P. usado y q. de libria  
miento en las Leyes de Sta. Mesa Maestral de Sta. Cruz de  
Allexema de Salario que misca de pertenere de la Comuna  
de Ben. J. de Curado de Sta. de Salas de del dho. ano  
dimo Parado de Mill setecientos y cinco y Cobrado de Recivido  
quien a San puedan Otorgan de Requiere las Cartas de  
pago necesarias y firmadas en forma Con fe de la paga de dho.  
Cantidades de Comunion de las Leyes de dho. que siendo  
de las de dho. Contado de las Clausulas de Requiere neces  
tario de los Referidos de Sta. de Sta. qualquiera de los dho.  
cuando las agruuen Con firmo de Sta. J. de Curado de Sta. de Sta.

en m. de Sta. de Sta.

Quieren la Misma fuerza y Valor que si  
la Royana en virtud de este Poder y ley diere con libre  
plena y general adm. Tal cumplimiento de todo  
lo aqui prescrito Obligo. Mi pensero y bien y dno  
dey y dno ando y dno. Con Poder a Ray  
Justicia y su Mag. que Melean Competentes para  
Naprimo de lo Como se lo q Dicho y fueren senten  
cia definitiva y dno Competente Pasado en cosa  
Jurada en financia de lo qual Renuncio to do des.  
de leyes y Misuras y general en forma de ley capi  
tulo de lo ando y solutio in bus suam y Peris de casu efec  
fui andado y Apis. en q Como ando y de lo Renuncio de  
quero deis no de fee de que le anise y de lo Renuncio que  
misimo lado conoio a Royante que as lo dno y fix  
no siendo deis y dilatorum pan sanru y dex in cal  
ura deis de castau y Naluede que y fho en ella asin  
de fe buro y Mill sebez y Peris a = de = cada dno

Charlito Ord. m.  
C. B. A. H.

[Signature]

Don Sanchez Dico  
de 1742 si no



















1713  
MAY 13  
1713  
1713

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Onolobon Conubonchim & Lana un	2613
Moventa rimo N	8075
Ma herga en Arima N	8030
Ma Mañara riling N	8050
Dos Mañara riling N	8070
Mre fanypa & Nigo Alcatraz N. Cada fanega importante los ciento quinquenta ta. Agua N	8154
an mismo declaro y diene que seden Coni dezar y herienda del dho Antonio Martin setenta N. que leden su Nue Vecino & Lan N. Myra Ana de la Urua Casado antes & Con Juan dho Martin mo	8070
Martin N. que endho tiempo. Lezana de uno do de Sanchez de Vecino de esta N	8100
May San Gomez de Vecino N.	8100
In Barragan Mandon Vecino de Ben Lan herana de Nendo endho tiempo. Dos rion N.	8100
D. Lorenzo Barragan Vec. de en lanca. un ta N.	8060
Barragan Nuda & San Martin Val Linda. ciento y setenta N.	8120
Manuel Naua Vec. de esta N. rion Cien N.	8033
Alonso Sanchez Blaque Vec. de esta N. qual venta. ocho N.	8048
Jorge & Naua Vec. de esta N. setenta N.	8070
In Martin hermanos & dha Barragan rion N.	8100
Alonso Rodriguez primo cuarenta N.	8040
In bravo a la calle de esta N. setenta N. de 8	8078
Empostrar los bienes aqui declarados	18981
testado = Robar =	















SELLO QVARTO, DIEZ M A  
RAYEDIS, AÑO DE MILLE  
TECIENTO Y SEIS,

Yo Juan de Dios...  
Moro Perfecto...  
nos para siempre...  
que cosa...  
no opeda...  
vicio...  
Cuyo...  
apodera...  
hijos...  
Dios...  
a...  
modo...  
de...  
con...  
todo...  
poco...  
de...  
no...  
dijo...  
no...  
de...  
de...  
mano...  
con...  
no...





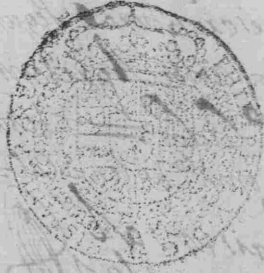


13  
estar y pasar por esta escuadrilla segun 2 Com<sup>o</sup> en ellas  
se continen y en lo que se ama de lo que se pide  
nos de que se sigue de las cosas = firmado = Val<sup>o</sup> de =  
de la = no vale = en = no ven = Cal = Val =

mandado  
D<sup>o</sup> Juan de Arisoval  
Fernandez

Fran<sup>co</sup> Janches  
D<sup>o</sup> Jibran

D<sup>o</sup> Juan Sanchez  
Lend<sup>o</sup>



Dies Martis

SELLO QUARTO, DIEZ MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SALTE

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the middle section of the page.]*

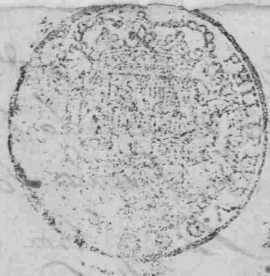
*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*









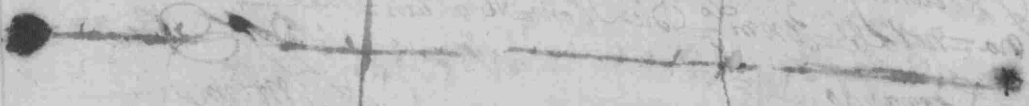


†

Diez marcos, s.

SELNOVARTO DIEZMA  
RAVEDIS, ANODE MIL SE  
TECIENTOS Y SEISI

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





150  
1  
2  
1  
1  
2  
4  
=182=

May que sea confirmada

6- Item quiero saber Por mia Carta de misos Camaradas  
Nuestro quinto Sedio anexo mi amice Ordenacion vien

la presente Misos de los Señores de la

de la Señoría de la Concepcion =

a la Señoría de la Concepcion = a los Señores

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =

de la Concepcion = a los Señores de la Concepcion =





Die Martis

DELLO VARTO DIZ MA-  
RAVEDIS, ANO DOMINI  
TECIENTOS Y SEBIS.

Dono Iffirma sendo donos Sim Antonio de Calvo  
E Juana Mathias Frei Nicolo Bar Comar e llo  
Dono desta hau<sup>a</sup> in du Non<sup>a</sup> d'Almora d'Almora d'Almora

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Yo el Rey  
 Por la qual de Dios sea la Santa de esp. cop. de ful. 11  
 Vila de la dho. Provincia de Leon.

Yo quanto se oia en Gomez Braus y en el  
 sino que fue de la Villa de Baluerde  
 por causa de un testamento que se hizo  
 de Luis Arguillon pariente suyo de su padre  
 Alvaros a Juan Braus sobrino de Juan  
 Gonzalez de la dho. Villa de dho. Villa  
 ordeno que los dho. herederos sus bienes en  
 el monedero fuera de ella asi como cumplidas  
 las mandas lo que quedare lo dieren de limosna  
 dho. su Alvaros a Pobres de dho. Villa  
 Cada uno de dho. Villa a lo que quisieren  
 si fuere su voluntad, su fecha del dho. testamento  
 En dho. Villa a los diez de Noviembre del  
 año pasado de mill e seiscientos e quatro años  
 En testigo yo el Rey  
 Alconer = Camendo se hecho e embentado





19

Yo el Rey para que por ante el  
Comandante de las Armas de Sebatran Gomez presu  
paga a moneda de los dchos. bienes muebles que quedaren  
por muerte del susdho. Comandante en lo mayor de  
ponedras. Entregando lo que quedare de ella a  
los dchos. Alcaides los quales ante dos Perros de  
todo lo que se entregare a Comandante de una al  
moneda para el cargo que les a de hacer. Y tan  
bien haga sacar al preso en Onda la Carca del  
morada. Y en el dho. Comandante en el In  
tentado que al mismo que daran por muerte del  
dho. Sebatran Gomez. Y que dentro de tres dias  
de entrada admita la persona que sea que se libre  
En Onda. Y en qualquiera de ellas se  
pagado lo dho. terminos. Y en hacer el Comandante  
lo antes desta audiencia para en su dho. proceso  
lo que conuenga. Lo firmo: Yo el Rey = Antem =  
Andres Marin

En la Villa de Saluenda a diez dias del mes  
de mayo de mill e ses e tres años. Yo el Rey = Antem =  
Sancho de Guzman Perros de esta Villa



Meda de los muellos de la ponda por obra hasta  
 que en el día de San Sebastián el día en que  
 Congrega si a signacion de parados de fiamen qual  
 deano firmo fernando sánchez pro-amend-  
 sánchez sus

Prezentes

Donde se quepa de Diego su Caril  
 por su decho suer ala de uno de la villa  
 como se acabó a ser aff la casa de ierra a  
 memoria de la que quien quisiere ha rex por una  
 paxencia ante el año de 1511 suer el firmo  
 año día mes año de en dha villa sus

In la villa de Baluende ante la del  
 mes de mayo de mill e tres e cien e el presente  
 de los que se publica por Diego su  
 Carillo por su decho villa en la lara de ella  
 la casa de la morada que quedava por muerte  
 del Sr de Sebastian omni paxencia parados suer  
 como onde andar al pregon termino de treinta  
 dias que si alguna persona o persona que  
 seyer comprar la paxencia ante el año del  
 Cenejio curado de esta villa ante quem ande



Para las ynteradas que adha las dhas  
memoriadas en la Comu de San Lorenzo

Sancho Rico

En la dha Villa de Maluenda a diez y siete  
mes de mayo de mill e trescientos e noventa e

dois años. Yo el Rey por don Diego fernandez

de la Sierra Villa como dhas cosas e cosas e cosas

en forma publica e termino de treinta dias

para que alguna persona que quisiere hacer peticion

parezca ante don Juan de Comun. Rico

En dha Villa a treze de dicho mes e año de

seis e setenta e tres años. Yo el Rey como dhas cosas e cosas e cosas

esta auto en la parte de la dha villa de Maluenda

para que alguna persona que quisiere

comprarla parezca ante don Juan de Comun. Rico

En dha Villa de Balneario a catorce de dicho

mes e año de seis e setenta e tres años. Yo el Rey como dhas cosas e cosas e cosas

esta auto en la parte de la dha villa de Balneario

para que alguna persona que quisiere

comprarla parezca ante don Juan de Comun. Rico

# 24

haviendo sauer como dhas Casas se venden  
y seña lo que las poturas y que las sean de hacer  
ante dho. Juez de Comunion = Rico

En dha Villa de Baluende a diez y  
seis de dho mes e año lo el presente n. do. fee  
que por voz de dho Diego Sancho sauer la  
venta que se quiere hacer de dhas Casas de dha  
y que ninguna persona quisiere comprar las por  
trece ante el adm. del Beneficio Curado de esta  
Villa = Rico

Postura

En la Villa de Baluende a diez y seis  
dias del mes de mayo de mil e tres e cientos e  
cinco e noventa e tres años ante su Merced fernando Sanchez Rico adm.  
del Beneficio Curado de esta Villa por ante mi  
lo presente a paxerio presente Juan Carlos Pablo  
el Mezo Ferrn de esta Villa el dho que  
por conuenirle haria dho potura en las Casas  
que que daxon en dha Villa de Baluende  
paxerio Ferrn que fue de esta Villa a la Calle  
de la Canada que linda con Casas de San  
Bautista el dho paxerio por la Mapante por  
la otra con la de Alonso Sanchez Vinagre



Yo el Sr. Juan de Sanchez Rico = ante  
M. Lorenzo Sanchez Rico

Di fee quepa voz de Diego de Pregonero se  
hizo poner una publica en esta Villa  
en la plaza de ella a diez y tres de mayo de mill  
seiscientos e setenta e tres años

Pula

M. de Valverde a diez e ocho dias de  
el mes de mayo de mill seiscientos e setenta e tres años  
el P. Quer en esta Villa de Pula ante M. el presente  
M. Sanchez Rico de esta Villa

Edicto quepa en donde se debe de mill e tres  
cientos e setenta e tres años en que esta guerra la Caraque  
que duran en nombre de Sebastian Gomez present  
ala Corte de la Canada segun esta declarada  
de la destitucion de la guerra segun se venen  
de M. de Valverde de la guerra de las Indias  
de las Indias en quales mill e tres e setenta e tres  
pagara de mandandole en el dia del mes de  
diciembre de los presentes e setenta e tres años en  
en su villa de Pula segun se venen  
de esta guerra de las Indias



Caras a que se obligo asi Cumplim Consuevencia  
 de tener muebles y Raizes como y pagar  
 Convidens a las Invidias que sean Convidens  
 para que le apremien asi Cumplim Consuevencia  
 sentencia para que en la Juzgada en forma  
 de lo qual denuncio todo lo que viene de un  
 la General en forma de lo que se el  
 presente y de los Conos asi lo que y como ven  
 de ser en el Tribunal Mariscal Pedro Gomez de  
 el Angel Juan Suarez Cereno de esta Mlla  
 de ante en ella: In Sanchez Calvo: anemid.  
 Lorenzo Sanchez Rico

Yo el Rey de España por su admira en la  
 quanto a las de esta Manda Republica  
 en la parte a Coimbra da de lo que  
 de lo que fernando Sanchez Rico: anemid  
 Lorenzo Sanchez Rico

Prep

Dize que en este dia de hoy se  
 publica en la parte a Coimbra da  
 por Diego Juan de esta Mlla: Rico  
 En diez de mayo de este mes de mayo de este  
 año de diez de mayo de este mes de mayo de este  
 de lo que fernando Sanchez Rico: anemid  
 Lorenzo Sanchez Rico

mas

Otro En Certe de mayo de dho año del fee  
republico la pta de la postura en quest año ha las  
puertas por dho gen publico en la parte a costum  
brada = Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año del  
publico dha postura por dho gen publico del fee  
Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año del fee  
republico dha postura del fee = Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año republico  
dha postura hecha en dha casa del fee = Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año del  
publico dha postura que se ha por dho gen publico en  
la parte a costumbrada del fee = Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año republico  
dha postura por dho gen pp en la parte a costum  
brada del fee = Rico

Otro En Certe de mayo de dho mes año del fee  
publico la dha postura en que estan puestas  
dhas Casas = Rico

Otro Dize que el dha Certe de mayo de dho mes  
año republico dha postura en quest año

Puestas dhas Casas por voz de dho Diego  
Primeros = dho

Otro

En Nueve de Mayo de dho mes de mayo se  
publica el valor en que estan Puestas dhas Casas  
por dho Diego de Jee dho

Otro

En Nueve de Mayo de dho mes de mayo  
de mill e trescientos e sesenta e tres años  
de dho Jee que por voz de dho Diego de Jee se hizo  
publica en la parte acostumbrada el precio en  
que estan Puestas dhas Casas si alguna quisiere  
hacerme dha paxenere ante dho Jueces de  
Comision = dho

Otro

En Nueve de Mayo de dho mes de mayo se hizo a  
ber el precio en que estan Puestas dhas Casas  
por voz de Diego de Carrillo por Publica de esta  
Villa de Jee = dho

Otro

En Primeros de Junio de dho mes de mayo se  
presente a dho Jee sepp el precio en que estan  
puestas dhas Casas para si alguna persona  
quiere hacerme dha paxenere ante dho Jueces  
de Comision = dho

Otro

En dos de Junio de dho mes de mayo se





que las dhas Puertas. En cada enquad  
En mill de quatroientos de Nelson  
que las dhas Puertas. Se obliga a pagar los alo  
albarcas de dho Sebitran conzcala personas  
que fueren Parte les el dia del remate haen  
dore en el Consu Persona. Menes muebles. E  
Dones amdos Enx amex con poder a las  
Enxias de su fuero competente para que le apre  
mier asu cumplimiento como lo que dho  
es fuera sentencia definitiva de suer con  
peteme para da en una supada en forma  
del qual Remuner todo dho Pleu de su  
fama de la General Enxama del Capitulo  
obduardu de lacionibus suam de peni de que  
Lo en dizee. En que Conza a dho otorgante  
que firmo El otorga en dho reserpa su  
Gama suerpa. En dho qual fir. En dho Ma  
ños Valdivieso. Ceano de era Mila  
Juan Martin Duran - antem - con  
so rancher. Aco  
En dho dho. Que admno esta

125  
Pula en quanto alugar de dicho  
mandos se publique y haga suer en adha  
Pula no de D. sup. Sr. Carlos P. sup. para  
que conatos de miso de f. rmo = f. rmo de lancien  
Dico = anem = Lorenzo Sanchez Dico

M. d. h. a. M. l. l. de Salvede aser de Sumo de l. h. o.  
año republicaron de las Casas en la p. t. a. x. a. S. p. u. l. a. s.  
de los quatro mil equatorienos de Venque  
e. s. t. a. n. p. u. e. r. a. s. l. o. g. u. a. l. e. e. p. e. c. u. r. o. p. o. r. D. o. d. e.  
D. r. e. p. s. r. C. a. r. l. o. p. e. r. P. u. b. l. i. c. d. e. e. r. a. M. l. l. a.  
E. n. l. a. p. l. a. r. a. p. u. b. l. i. c. a. d. e. e. l. l. a. d. o. f. e. e. = L. o. r. e. n. z. o.  
S. a. n. c. h. e. r. D. i. c. o.

M. d. h. a. M. l. l. a. a. r. e. r. e. d. e. S. u. m. o. d. e. d. h. o. a. n. o.  
r. e. p. u. b. l. i. c. o. p. o. r. D. o. d. e. d. h. o. D. r. e. p. s. r. p. e. r. u. g. g.  
d. e. e. r. a. M. l. l. a. e. l. p. r. e. m. i. o. e. n. q. u. e. e. s. t. a. n. p. u. e. r. t. a. s.  
d. e. l. a. s. C. a. s. a. s. d. o. f. e. e. = D. i. c. o.

M. d. h. a. M. l. l. a. d. e. S. a. l. v. e. d. e. a. s. c. h. o. d. e.  
d. h. o. m. e. r. d. e. S. u. m. o. d. e. e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. e. s. t.  
e. n. l. a. p. l. a. r. a. p. u. b. l. i. c. a. d. e. e. r. a. M. l. l. a. p. o. r. D. o. s.  
d. e. a. n. o. d. e. r. P. u. b. l. i. c. o. e. l. p. r. e. m. i. o. e. n. q. u. e. e. s. t. a. n.  
P. u. e. r. t. a. s. d. e. l. a. s. C. a. s. a. s. q. u. e. e. s. t. d. e. q. u. a. t. r. o. m. i. l. l.

Iguales ventos de dize Lorenas

Rancho Rico

1700 x

Mla Mla de Saluer de amene dias del  
mes de Junio de mill seces de ven a =

El Sr. fernando rancho Rico adm del P<sup>o</sup>

nesmo Curado de esta Mla. auendo visto

desto auer que por ello constatax Cumplido

do lo exenta dize en que arandado al p<sup>o</sup>

las Casas de dho. se baxaran Gomez en lo quales se

an admitido las personas que se se p<sup>o</sup>

san en esta auer de Cumpliendo Consu Comision

mando se Remitan esto auto amano de

el mes de Julio de esta Promer de esta Promer

deben de quien de mania de Comision para que

que en su Mla mande: ~~quien~~ que se

vide se haga el Remate de dhas. Casas para

lo que fuere servicio atento a que no auer

mas personas que hiciere en dhas. Casas

lo firmo fernando rancho Rico amano

Lorenzo rancho Rico

Antonio  
Carrera

Mla Mla de Saluer de amene dias

del mes de Junio de mill seces de ven a =

trado = amano agoroso

In Audencia de don fernando sanchez  
 Rico adm del benedictio. Caxado de esta  
 Villa de Hues de Comision para la Sentada  
 Orenes que quedaron por muerte de Sebastian  
 Gomez prau. Dize que por quanto desde el dia  
 diez de mayo de este presente año hasta el dia de  
 la fecha es cumplido el termino de los treinta dias  
 en que anandado al pregon la rrexa que quedo  
 por muerte de los de Sebastian Gomez prau al  
 fin de las Vnas de arxois Culebra termino de  
 esta Villa y que en dho tiempo no apare  
 zido persona alguna a hacer postura en ella  
 por lo sumamente mala que es dha rrexa de  
 una Carta Camdaron una Carta de escusa  
 Carta no es afirmado escupen de prau por fee  
 diligencia y diligencia de los pregoner mandos  
 que el presente a prau de rrexa de este  
 dia por fee como en el termino de los treinta  
 dias de los pregoner no aparendo persona  
 alguna a hacer postura en dha rrexa para  
 que conte de todo asi.



Yo firmo = Fernando Sanchez Pico = ante

fees

mi = Lorenzo Sanchez Pico

En cumplimiento de lo auto del presente  
notario do feo que desde el dia diez de mayo  
de este presente año hasta si otra de la qual  
en que mandado se apregon la villa de  
dho rebatran. Y como no apareciendo persona  
alguna a hacer postura en la dha villa  
de feo da que quedo por muerse de dho rebat  
ran Y como para que asi. Ante do feo pre  
sente en Na uerde anueue de Sumo Semill

hava

resed. Pico = Lorenzo Sanchez Pico

En la Ciudad de Lerma a quinre dias del  
mes de Sumo de mill y setenta e tres años  
Yo el Notario Publico de dha villa de Lerma  
Julián Piquin de esta Provincia de Leon  
mandando que este auto mande se  
Puelua a Pregonar la dha villa por ende  
hecha en las Casas Contendidas en ello. En  
cumpliendo mandado ponedor se haga el remate  
de dha Casa en la Martin dho con











27  
Aunque por la ccepta del remate hecha  
por dho Sr Martin Duran presu Verno  
de esta Villa e queera prompto apagan  
la cantidad de los quatro mill e quatrocientos  
No en que se le remataron otros amos de un  
dese su comuion mandose remitar estos autos  
amans de dho Verno para que en su dita  
Provea lo que fuere servido. Yo firmo = fernando  
Sanchez Lic = amos = Lorenzo Sanchez Lic  
gen Nra de dho autos e diligencias proveimos el  
siguiente

En la Ciudad de Llerena a diez e siete dias del mes  
de Junio de mill e setecientos e diez e el Verno, Por  
Antonio Braxer de Arnedo obispo de Sibiula  
Provisor de esta Provincia de Leon auiedo Vito  
esto auto = dho que apruaba e apruso e rema  
te fho de las Casas Contendidas en ella en su  
Martin Duran presu Verno de la Villa  
de Valverde en los quatro mill e quatrocientos  
No que Contiene dho remate e daua de las  
Lienas a los aluareas de seba e ran. Pomez presu  
Cual fueron dhas Casas para que corrien e corri  
taza de venta de ellas a favor del dho

134

Comprador de los herederos de las casas con las  
 unidas firmadas que pax a la seguridad  
 de la venta conbeniam los años aluazari de unán  
 cantidad de fenda para distribuir la en la forma  
 que sigue e legada de la dicha escritura e  
 inserte el daga cho que se here de esta auto  
 lo firmo = Abuya = antemid = Andari Moreno  
 de Paraque en un ~~...~~ de Hermosillo  
 en esta ciudad de Hermosillo a diez y siete dias del mes  
 de junio de mill e seiscientos e sesenta e tres =

*[Signature]*

*[Signature]*









Willemsmarquand

**SABLOO VARTO, DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SES  
TECIENTOS Y SEIS.**



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Dutch or Flemish, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be a large signature on the left and another on the right, possibly indicating the parties involved in the document.]*



















M. Macho & M. Mayor, Ciudad de Sevilla	8750
Cola Canino oscuro & de arriba abajo en M <sup>o</sup>	18000
In M <sup>o</sup> de Nueva llamada de Valeriano de las	
Cua & de arriba abajo en doscientos R <sup>o</sup>	8300
Para Sumo Canino en Doscientos R <sup>o</sup>	8200
Para Sumo negro de arriba abajo de arriba dentro	
tambien de arriba abajo en doscientos R <sup>o</sup>	8200
Para Misa de Canino Canu Ca son ende R <sup>o</sup>	8012
Para Misa grande Concurso de Misa en Dias	8010
Para villas & Matanzas de R <sup>o</sup>	8006
Para Misa para vino quibara de arriba de R <sup>o</sup>	8006
Para Misa para de arriba de arriba de R <sup>o</sup>	8012
Para Misa para echar Misa de arriba de R <sup>o</sup>	8006
Para Misa para hacer teña ocho R <sup>o</sup>	8008
Para Misa de R <sup>o</sup>	8006
Para Misa para hacer teña ocho R <sup>o</sup>	8008
Para Misa para cuando de R <sup>o</sup>	8033
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8033
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8030
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8030
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8060
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8015
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8033
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8033
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8008
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8005
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8003
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8006
Para Misa para de R <sup>o</sup>	8018
Para Misa para de R <sup>o</sup>	28831
Para Misa para de R <sup>o</sup>	

Ambarales en Durosos 26 [28831]

Ma Cabana A Cabon de Pano de Cavales 8300

Ma Derrido de Pelillo que se ampara de las cas  
saca el Cabon Medico Negro de Septima 8050

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8100

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales de  
ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8120

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8040

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8022

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8090

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8030

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8003

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8005

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8009

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8400

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8330

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8220

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 8300

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales 48910

Ma de Pano de Cavales de Sempiterna Cavales





























12

Justicia & su May<sup>d</sup> Imperial a los Decretos de  
 Vobos de Curo fuero a su presente hallados. Denuncio  
 de los otros q<sup>os</sup> venis a ganemos. Denuncio de los otros  
 q<sup>os</sup> venis a la ley si con venierit de su  
 lictione Omnium iudicium para q<sup>os</sup> nos agruemen a sus  
 Cumplim<sup>to</sup>. Como q<sup>os</sup> sententencia pasada en una jurga da  
 en firmes de lo qual denun todo de las leyes de  
 favor de las en forma e de la dha. Anagaxial  
 denuncio el remedio de el veltano de la muua. Conitub  
 cion de los de otros q<sup>os</sup> partida que hablan en favor de  
 las Musas de Curo e fecho firmada de la p<sup>te</sup> de los  
 ruidora de todo las denuncio de que se ven. De fecho  
 ante de las denun. Los otros antes quise de. asimis  
 mo de fecho conuo asi lo tiempo de el firmes de  
 sup<sup>to</sup> de la q<sup>os</sup> de tiempo que lo fueron de  
 de fecho el Viejo. Honor de Chano de Diego de  
 de los de fecho. de la veltante de fecho de las a  
 de fecho de los de Agosto de mill de fecho de  
 en su den<sup>to</sup> adho de mundo. mudo = vale =

Juanmario de Almagro  
 Ferrnando de Almagro  
 Don Sanchez de Almagro  
 de 5 de 1542



†

Dies marauebis.



**SELTO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVENIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS X SEIS.**

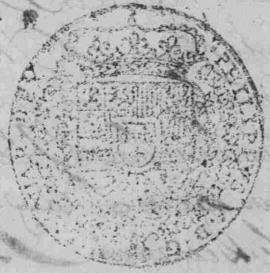
*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a library inventory or record, covering the majority of the page.]*











SELLA... RTO. DIEZ MA...  
RAV... ANO DE MIL SE...  
TECIEN... Y S...  
1700

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













Con cara del Usual & Nufrans Bernardo  
Y otros linderos en precio de Nueve mil Duros 18300

Y Matara de hitos a Lito & Luceo Culebras  
Y San Lomas que haze don Juan de Lugo en  
Sombra dura y linda Contreras & Caralina  
Domez Ubeda & Sebastian Sanchez Usual  
decestan Iga Don gaate Contreras & Los  
bercedos & Alonso Sanchez Carragan del  
rino & Mylong Y otros linderos en precio  
de Nueve mil quin Duros 18100

Ma Nina y haze don hony & Podo  
Ma & Matas Culebras en el gago  
Y Ma Jo que linda con Uinas de  
Nufrans Bernardo Ver dectam de sus  
on don Juan Martin Calus & Luiera Mal  
de Adin dectam Y otros linderos en precio  
de Seiscientos y cinco Duros de Nelson 8650

Y compran los Uinos aqui señalados y Val = 38050 =  
Uados en los otros precios diez mil quin quenta D. & Nelson  
queto de estaman hermino y Juris dition de su. Y los  
de los de Cargo & Neno Pseudemgoño mem  
ria Usualo Mauraago y otra a Nunas quien  
la tienen y talo los declaramos para q de  
vien adelante para siempe Jamas Conto los sus en  
das de la Cidag Nong Contreras de. acciones de Ra  
us cum by quantas lito can y pertenecen searian de  
gan y bienes propios de tra Capellania sin que se  
puedan vender ni ena penas en Manera











94  
cion de Capellano fuxi p<sup>re</sup> sentado ayan D<sup>on</sup> Juan  
y D<sup>on</sup> Juan proprio de la los declarados eny da escu<sup>el</sup>  
de San Martin de p<sup>ro</sup> fante en el dia de hoy q<sup>ue</sup> no se da  
enq<sup>ue</sup> podemos as<sup>er</sup> lo h<sup>ic</sup>imos y manden hacer y ha  
yan Colacion de lo entos Capellanos a cada uno  
de San Domingo siendo en primer lugar a d<sup>on</sup> Pedro  
hido de Gomez Sanchez y q<sup>ue</sup> en d<sup>os</sup> de luego no  
obligamos a esta y para esta fundacion  
p<sup>er</sup>sonas conyugadas personas q<sup>ue</sup> vivien<sup>do</sup> mu<sup>er</sup>  
y q<sup>ue</sup> mu<sup>er</sup> conyugadas con Doña Catalina  
hijas de su Mag<sup>de</sup> enette Caro Competente y  
y q<sup>ue</sup> no apurmen a su cumplimiento con  
felicidad para do en esta jugada en fin  
Mera de lo qual denunciamos todo de d<sup>os</sup> de  
y de su favor Mag<sup>de</sup> del d<sup>os</sup> de San  
Ma<sup>re</sup> de la Cruz de lo qual denunciamos  
a cada uno de los d<sup>os</sup> de San Martin y de  
leyano y la nueva Constitucion y ley es de otro  
y q<sup>ue</sup> se hablan en favor de las mug<sup>er</sup>  
y q<sup>ue</sup> de lo q<sup>ue</sup> fecho fue en el d<sup>os</sup> de hoy  
y como denuncio de las q<sup>ue</sup> denuncio  
de Luis de San Don fee la unse y de q<sup>ue</sup> de  
y q<sup>ue</sup> de uno a si mismo de la referida a na  
Sanchez a Dios y a Na<sup>ra</sup> Cruz segun sea y de  
no sea de Donia Con<sup>ce</sup>pcion de la Cruz y de la Cruz





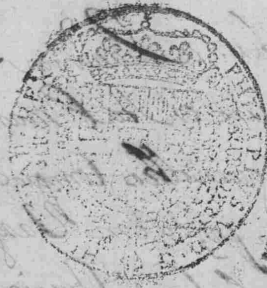


SELLOVARTO, DIEZMA  
RAKEDIS, ANO DE MIL SEY  
TECIENTOS Y SEIS.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]*





SELLOOY ARTO DIEZ M A  
RAYEDIS. ANODE MIL SU  
TECIENTOS Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diez instruccio.



SEPTIMO QUARTO, DIEZ M. A.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QUARTO, DIEZ M...  
RAYEDIS, AÑO DE MIL...  
CIENTOS Y SEIS.

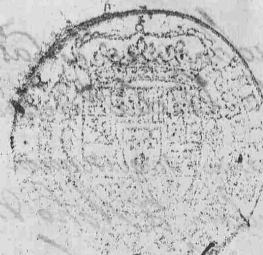
Venta

Sepan quanto esta Carta de Venta de Vnigen Comp  
 to Miguel fern Verino de suau Digo que quanto  
 a mucho años q vendi Medias Casas quetonia Pordindiu  
 say con Martin lozano Verino q fu de suau. a Nho  
 Martin lozano q a de fueno q quentones nides q no  
 le otorgado uscripturas de Venta atendiendo aq  
 dho Martin lozano es muerto q lo mehallo con muchos dias  
 q que Natural mente no puedo vivir mucho q que los  
 herederos de dho Martin lozano por maner can en quita  
 Poesion de las dhas Medias Casas q son en la Calle mu  
 ba de suau Linda Casas de Alonso Rodrigue Pinelo de suau  
 q Juan Lopez Santos Verino de suau. para curia pleitos  
 en Pinelo de suau q mis hijos de suau q mi Conuenial  
 leguinas de suau en cas. de Venta para titulo de su Poesion de  
 dha q poniendolo en su Ocho q vendi q don en Venta  
 a su suu de suau de suau Para siempre Jamas  
 a Diego Gonzalez y Maria Sanchez su Muger de Sebastian  
 Cauca y Catalina su Muger de Tomas hijos herederos de dho  
 Martin lozano aqui en el de suau de dhas Medias Ca  
 say en la Poesion q hize con q muerte de dho Martin loza  
 no de los sus hijos q haviendo como herederos de suu dho  
 la qual dha Poesion (en caso necesario) q suu q lo quemira de dhas  
 Medias Casas para que sean suu q sus herederos q sus suces  
 suu q de suu q para aquel o aquellos que dho de suu  
 Cauca o de suu en qual quera manera de suu q









Dies martis 19

SELLOQV ARTO LEEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y SEIS

Yo el Rey con los Señores de su Consejo  
de Indias, para que me acordaron  
Cumplir como p. Sentencia de finitima de su  
Competente pasada en cosa juzgada en forma  
de lo qual dentro de diez dias de su  
fecha en el dia en forma que es  
nuestro. Yo el Rey de Navarra  
y de Castilla y de Aragón  
Yo el Rey de Francia  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña

Sebastian  
marques

Antem

Olivero Sanchez  
no





















ni mundo en Cargo de su Emperador a su  
subdiendo lo con Juan Salda y misera de rosala  
Vag de fensa y amianca los yvira de llo fencuret

de la Caluan hasta de Jar adha Compa don de su bendena  
engueca Pacifica Porcion de su de fca de arey Vol  
una y misera de rosala los otros gringuan de de llo

con Maso que su compra de un del alho Compadon  
con Maso de las labay de pavo edifi fion de Maso  
Mientes de onella de vira de labrado y de pavo de sti

emgo de vira Causado en Japon Mas con qvato  
de ano de vira y meno Causo de vira de lo de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira

de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira  
de vira de vira de vira de vira de vira de vira



Diezmarzo de 1812.

SELLO VARTO DIEZ MARZO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







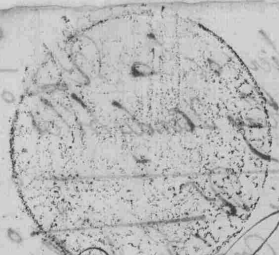








8558  
8018



Diciembre de 1611

SELLO KARTO DIEZ Y UN  
RAVEDIS, ANO DE MIL Y  
CIENTOS Y SEIS

M. Juan de Salgado a D. Pedro de Arce y Diego de Echubae  
 y Mel. Obispos y D. Antonio de M... y Gregorio Parera  
 en suyo... Saul Sanchez Vinda y D. Diego Gonzalez Don de...  
 Dixo y paguanto tiene Casada y Velada segun Orden de la Santa  
 Madre y Gloria a Maria Sanchez Nieta de dicho...  
 vido con Sebastian Gomez pido y D. Juan Navarro y Catalina  
 Minor y de los Venios de... y queda...  
 deo Ma... en... de los... y Maria Sanchez  
 que fue... y Marco de... y...  
 dio y... de las... quia de...  
 y Bio de... que arde...  
 de... no... dar a...  
 que... y... en...  
 de... de... los...  
 de... y...  
 de... de...  
 fue... como...

Materia de lino de... en...	00030
Materia de lino de... en...	00066
Materia de lino de... en...	00011
Materia de lino de... en...	00040
Materia de lino de... en...	00012
Materia de lino de... en...	00022
Materia de lino de... en...	00010
Materia de lino de... en...	00020
Materia de lino de... en...	00012
= 00223 =	



Un Moro & Saferan Negro en diez ochos N<sup>o</sup> 0223  
 Un año de No. de labrado Concedo & Colony de los indios N<sup>o</sup> 08018  
 de los indios N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
 Una Seta & Barquilla negra en Niente N<sup>o</sup> 08005  
 Una Nagua & Barquilla en Cannada Condon Jan Jaglan  
 cas en Niente N<sup>o</sup> 08020  
 N<sup>o</sup> Medio Manto nuevo en quarenta Agua N<sup>o</sup> 08025  
 Una ante cama de Red y Lino con flues de hilo en diez N<sup>o</sup> 08044  
 Otra ante cama Randada & Lino con flues en nueve N<sup>o</sup> 08010  
 Una Cortina de agua de lieno y N<sup>o</sup> mas que sus Red y en  
 ochenta y ocho N<sup>o</sup> 08009  
 Un año de Barria con la figura del Santísimo Sacramento  
 en quince N<sup>o</sup> 08088  
 Una Marca grande de Nopal en setenta N<sup>o</sup> 08015  
 Una Mesa de pino con Saca y con Dobre mas en Niente N<sup>o</sup> 08020  
 Frente Placa del Vasca grande y pequeños con aduena y otros  
 de andina de los de Malaga de No. de los grande de la  
 bene de los Carras de los barros y ardo de & mas de adon  
 no del Vasca Comoser Manvillos ante Camay todo  
 en quarenta N<sup>o</sup> 08042  
 Una buxer de Castano nuevo en ocho N<sup>o</sup> 08008  
 Una de aburuy mediador en Dore N<sup>o</sup> 08012  
 dos sillay & dos sillay en Niente N<sup>o</sup> 08003  
 Una antera en Niente y dos N<sup>o</sup> 08022  
 Una Caldero en diez y ocho N<sup>o</sup> 08018  
 Una candil en dos N<sup>o</sup> 08002  
 Una Sada de Mas de mar y Una Cuchara de hierro y Mas de los  
 todo en once N<sup>o</sup> 08011  
 Una caro pequeño en diez N<sup>o</sup> 08003  
 Importan los bienes que se pasados. N<sup>o</sup> Niente = 08668 =  
 y Niente Socho N<sup>o</sup> de ellos salbo en lo que queda de los diez  
 la dha. y Niente al dho. Sebastian Gomez en quenta y pago de los  
 cosas que ade auid dha. dho. N<sup>o</sup> de los de los para que los  
 aya N<sup>o</sup> de los y para N<sup>o</sup> de los en quenta y pago de los  
 y Niente de la dha. y Niente de esta cantidad en pago de los

11.80  
 05.80  
 51.80  
 55.80  
 01.80  
 05.80  
 51.80  
 85.80



SELOO VARTO, MEZMA  
RAYDIS, ANO DE MIL E  
TROCIENTOS Y SEIS.

Yo el firmo el que supo de la gna integros que lo fueron  
Alonso Duxan Cuero de Alonso de Navarra de Benito  
Duxan Amos de Pedro Juan de Valverde = en su hon  
gloia = de tablas = vale

Sebastian  
gomez

Alonso de  
Alonso

Don Sanchez de  
de 50









66

Indo embargo fletito en Dmgedimento a Nuno Dubre  
diendolo con Nuno Salen Dmgs herederos a la  
Voz de fensa Damicaria ~~de~~ mis herederos los equivel  
feller hasta de par adho Comprador en quivero & parafial  
Porcion de suafeto ledare & Volunt Dmgs herederos  
los dho qua suerentes de D Vellen qui & su comprador  
dho Comprador excurido con mag y dho las labray de  
parocedi finio me soxam. <sup>to</sup> quone! Vixu fho testim  
fo Vixu Cauador de Valor Masoray gano Damos  
Dmgs herederos menos Cauos que sobuello seymexen Dmgs herederos  
Como su declaracion de las personas que hixeren dho g  
sor sin Dmgs herederos su Dmgs herederos sea de Nomin  
monio a la suer. de la dho las casay en Declaracion del precio  
dho Dmgs herederos Por Razon del Alcauia la yensiona que do ca  
draa Cerino de auerle a Dmgs herederos y para lo an Cumplir obli  
go mi persona Dmgs herederos muebles Dmgs herederos auerle y p auer con  
Dmgs herederos a par sustancia & su Mag para Naxximo dello  
Como si lo q dho es fuxa sentenrio Dmgs herederos de suer con  
potenre parada encosa surcado en firmeza & lo qual  
Dmgs herederos de ley & Dmgs herederos su favor & la general del dex.  
en forma justa enerrau. & Valuede a Nomin Dmgs herederos  
dho Dmgs herederos de octubre & Mill setecientos & sesenta & Dmgs herederos  
quante de el Dmgs herederos Conoce auerle Dmgs herederos Dmgs herederos  
hallare Dmgs herederos de Nomin no poder Dmgs herederos hixer lo  
a su Dmgs herederos Dmgs herederos que lo fueron Mathias fca de Dmgs herederos  
Diego Dmgs herederos de su Dmgs herederos de Nomin al Dmgs herederos de su Dmgs herederos  
la suerde

F. Mathias  
Fernando

Don Sanchez Dico  
1644

Die 11. de Mayo.

ELLOQVARTO, DIEZ MAE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y OCHO.



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mirrored and inverted across the page. The text is largely illegible due to the bleed-through from the reverse side. Some legible fragments include:]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']*

*[Large handwritten flourish or signature at the bottom left of the page.]*









sion de su defecto bidaximo y Voluemos los dho quinientos  
 ochenta y siete de que su compra e dho Compravores  
 o lo fadia como Ceruio de Cor May todas las tauras legaras  
 de fiero y de su dho que en ella se tiene fho el dho de Me  
 empo de su Causado en el dho May con sus dho danos  
 intereses y otros Causos y sobre ello se siguieren y Recurrieren  
 Con todo las declaraciones que hicieren los Maiores de dha Cofa  
 dia de las personas que fueren dho dho sin otro Prejudi  
 no a su sujecion a Cuyo cumplimiento se legamos muy  
 dhas personas y bienes muebles y Raizes auies y Ganancia  
 poder a las dhas dhas y su May en especial a las dhas  
 de dha y de sus fijos Jurisdiccion Dominio y Verin de dha  
 por el dho hallamos y nos sometemos a un y ganamos dhas y denuncias  
 mo y la ley de Ceruio y de sus dhas Omnia iudic  
ium Para y nos apremien a su cumplimiento como solo que dha  
 es fuera de dha de dhas y de sus Competente Parada  
 en Cora Juzgada en firme de lo qual Renunciamos de lo dho  
 dhas y de sus dhas y de sus dhas en forma de  
 dha Maria Muñoz Renuncio a Remedios de dha y de  
 no y la nueva Constitucion de Leyes de dhas y de dhas que ha  
 han en favor de las mugeres de las quales de su defecto firmamos  
 de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
 que dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
 mo y de dha Maria Muñoz Juro a Dios y a su Cruz en fir  
 mas de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 mis bienes dotales a las dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
 de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
 de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas





















